

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 219

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2016-9530** *Notificación de sentencia número 178/2016 en juicio verbal 71/2016.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CP Bahía del Sol, frente a don Marcel Brechaire, doña Jeanne Bourbeaud y doña Jacqueline Brechaire, en los que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 178/2016

Laredo, 19 de octubre de 2016.

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cuotas de la comunidad de propietarios seguidos en este Juzgado con el número 71/16 a instancias de la procuradora de los tribunales doña Covadonga Santo domingo Alfonso, en nombre de la Comunidad de Propietarios Bahía del Sol de Laredo, bajo la dirección letrada de don José Ángel Cecín Diego, contra don Marcel Brechaire, doña Jeanne Bourbeaud y doña Jacqueline Brechaire (en rebeldía procesal).

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La procuradora de los tribunales doña Covadonga Santo domingo Alfonso, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Residencia Bahía del Sol de Laredo, presentó demanda de juicio verbal contra don Marcel Brechaire, doña Jeanne Bourbeaud y doña Jacqueline Brechaire en la que interesaba que se dicte sentencia por la que se condene a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 3.612,89 euros, con los intereses desde la interposición de la reclamación hasta su total pago y con imposición de costas a la parte demandada.

Segundo: Mediante Decreto de 25 de febrero de 2016 este Juzgado acordó admitir a trámite la demanda presentada y emplazar a la parte demandada para que la conteste en el plazo de los diez días siguientes a su notificación.

Transcurrido el plazo concedido al demandado sin que por este se presentara escrito de contestación a la demanda, fue declarado en rebeldía.

No habiéndose solicitado la celebración de vista por ninguna de las partes, quedan los autos para resolver.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora sostiene en su escrito de demanda que la parte demandada, en su condición de propietarios de la vivienda derecha o tipo C de la planta tercera y del departamento (habitación) número 5, pertenecientes a la comunidad de propietarios actora, adeuda a esta la cantidad de 3.612,89 euros correspondientes a su obligación de contribuir al sostenimiento de los elementos comunes de la comunidad.

CVE-2016-9530

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 219

Frente a ello, el demandado nada alega, no habiendo presentado escrito de contestación a la demanda dentro del plazo concedido para ello.

Segundo: El artículo 9, letra e) de la Ley de Propiedad Horizontal dispone que es obligación de cada propietario, entre otras, la de contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.

De acuerdo con el artículo 217 LEC, es la parte actora quien tiene la carga de probar los hechos de los que ordinariamente se desprendan, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda.

En el presente caso, entendemos que dicha prueba se ha practicado. Así, a la demanda se acompaña la nota simple del Registro de la Propiedad de Laredo de la que resulta la legitimación pasiva del demandado como propietario de la vivienda perteneciente a la comunidad de propietarios actora, así como la liquidación de deuda emitida por la administración en el que se recoge el saldo deudor del demandado por un total de 3.612,89 euros.

Frente a ello, ninguna prueba ha practicado la parte demandada, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 217 LEC, tienen la carga de probar aquellos que impidan, extingan o enervan los anteriores.

De conformidad con lo expuesto y con los preceptos legales citados, entendemos que procede estimar la demanda y condenar a los demandados a abonar a la comunidad de propietarios actora la cantidad de 3.612,89 euros, con los intereses desde la interposición de la demanda (artículos 1101 y 1108 CC).

Tercero: El artículo 394 LEC dispone que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

De conformidad con dicho precepto, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Estimo la demanda presentada por la procuradora doña Covadonga Santo domingo Alfonso, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Residencia Bahía del Sol de Laredo, contra don Marcel Brechaire, doña Jeanne Bourbeaud y doña Jacqueline Brechaire y condenar a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 3.612,89 euros, con los intereses desde la interposición de la reclamación hasta su total pago y con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 455 LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Marcel Brechaire, doña Jeanne Bourbeaud y doña Jacqueline Brechaire, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 20 de octubre de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2016/9530

CVE-2016-9530